

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Fundación Social Valentín Arévalo Ayllón», instituida y domiciliada en Matapozuelos (Valladolid).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando, este órgano, relevado de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero en todo caso sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

9136 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Amanecer» instituida y domiciliada en Madrid como de beneficencia particular.*

Visto el expediente instruido para clasificar de beneficencia particular la Fundación «Amanecer», instituida y domiciliada en Madrid, calle Matilde Díez, número 8;

Resultando que por doña Carmen Prada Moral se presentó ante la Dirección General de Acción Social escrito, solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Amanecer», instituida en Madrid por don José María Blasco Pastor actuando en nombre y representación de la Asociación «Amanecer», según consta en el documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Virgilio de la Vega y Benayos, el 15 de septiembre de 1987, que hace el número 1.416 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la misma, relación de bienes que constituyen su Patrimonio y escritura de protocolización de acuerdos.

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son la atención, protección y defensa del disminuido psíquico a partir de los dieciséis años, siendo actividades prioritarias la formación profesional para su inserción en la sociedad y la creación de residencias entre otras, pudiendo desarrollar su actividad en todo el territorio nacional.

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Regidor González, como Presidente; doña Teresa Muñoz de la Espada, como Vicepresidenta; don Santiago Álvarez Suárez, Contador; don José María Blasco Pastor, como Vocal, haciendo las veces de Secretaria doña Carmen Prada Moral;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en el capítulo 3.º de los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 18.275.000 pesetas, estando compuestos por una finca urbana sita en la calle Matilde Díez, número 8, de Madrid, con una superficie total de 391,78 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, tomo 13, número 1.041, valorada en 16.000.000 pesetas; maquinaria y herramientas valoradas en 1.275.000 pesetas, y por 1.000.000 de pesetas en metálico, depositados en la agencia número 4, de Madrid, del Banco Cantábrico;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar a la Dirección General de Acción Social el expediente, lo acompaña de los documentos justificativos del trámite de audiencia y e informe en el que manifiesta no haberse presentado alegaciones en contrario, haberse cumplido los requisitos que señalan los artículos 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y el artículo 58 de la propia Instrucción, por lo que se propone sea clasificada como benéfico-particular la citada Fundación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este es facilitado en el sentido de que puede procederse a la clasificación de la Fundación, correspondiendo la competencia clasificatoria a la ilustrísima señora Subsecretaria del Departamento, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14), sobre delegación de atribuciones en la Subsecretaría y otras autoridades del Departamento.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico Particulares, tiene delegadas de el titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura Orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 18.275.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Regidor González, como Presidente; doña Teresa Muñoz de la Espada, como Vicepresidenta; don Santiago Álvarez Suárez, Contador; don José María Blasco Pastor, como Vocal, haciendo las veces de Secretaria doña Carmen Prada Moral;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al Protectorado, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado, siempre a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al Servicio Jurídico del Departamento, este es favorable en el sentido de que puede procederse a la clasificación de la Fundación, correspondiendo la competencia clasificatoria a la ilustrísima señora Subsecretaria del Departamento, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14), sobre delegación de atribuciones en la Subsecretaría y otras autoridades del Departamento.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Amanecer» instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

9137 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1989, de la Dirección de Relaciones Institucionales y Administración Local, sobre publicidad de los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Autónoma.*

A los efectos de lo que establece la disposición adicional primera del Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el

procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco, resuelvo:

Aprobar la lista oficial de nombres, que es la que bajo el epígrafe «Denominación actual», y con el desglose por territorios históricos, se indica a continuación:

I. TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA/ARABAKO LURRALDE HISTORIKOA

Denominación actual/Gaueregungo izena	Denominación anterior/Lehengoz izena
Alegria-Dulantzi.	Alegria
Amurrio.	Amurrio.
Aramaio.	Aramayona.
Arceniega.	Arceniega.
Armiñón.	Armiñón.
Arria-Macztu.	Macstu.
Arzua-Ubarrundia.	Arzua-Ubarrundia.
Asparrena.	Asparrena.
Ayala.	Ayala.
Baños de Ebro.	Baños de Ebro.
Barrundia.	Barrundia.
Berantevilla.	Berantevilla.
Bernedo.	Bernedo.
Campezo.	Campezo.
Cigoitia.	Cigoitia.
Cripan.	Cripan.
Cuartango.	Cuartango.
Elburgo.	Elburgo.
Elciego.	Elciego.
Elvillar.	Elvillar.
Iruña de Oca.	Iruña de Oca.
Iruraiz-Gauna.	Iruraiz-Gauna.
Labastida.	Labastida.
Lagrán.	Lagrán.
Laguardia.	Laguardia.
Lanciego.	Lanciego.
Lantarón.	Lantarón.
Lapuebla de Labarca.	Lapuebla de Labarca.
Legutiano.	Villarreal de Alava.
Leza.	Leza.
Llodio.	Llodio.
Moreda de Alava.	Moreda de Alava.
Navaridas.	Navaridas.
Oion.	Oyón.
Okondo.	Oquendo.
Peñacerrada.	Peñacerrada.
Ribera Alta.	Ribera Alta.
Ribera Baja.	Ribera Baja.
Salinas de Añana.	Salinas de Añana.
Salvatierra.	Salvatierra.
Samaniego.	Samaniego.
San Millán.	San Millán.
Urcabustaiz.	Urcabustaiz.
Valdegovía.	Valdegovía.
Valle de Arana.	Valle de Arana.
Villabuena de Alava.	Villabuena de Alava.
Vitoria-Gasteiz.	Vitoria.
Yécora.	Yécora.
Zalduendo.	Zalduendo de Alava.
Zambrana.	Zambrana.
Zuya.	Zuya.

II. TERRITORIO HISTÓRICO DE VIZCAYA/BIZKAIKO LURRALDE HISTORIKOA

Denominación actual/Gaueregungo izena	Denominación anterior/Lehengoz izena
Abadiño.	Abadiano.
Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena.	Abanto y Ciérvana.
Amorebieta-Echano.	Amorebieta-Echano.
Amoroto.	Amoroto.
Antiglesia de San Esteban de Etxebarri-Etxebarri-Donetztebeko Elizatea.	Echévarri.
Aracaldo.	Aracaldo.
Arantzazu.	Aránzazu.
Arcentales.	Arcentales.
Arcaiz.	Villaro.
Arrankudiaga.	Arrancudiaga.
Arrieta.	Arrieta.

Denominación actual/Gaueregungo izena	Denominación anterior/Lehengoz izena
Arrigorriaga.	Arrigorriaga.
Atxondo.	Valle de Achondo.
Aulesti.	Murelaga.
Bakio.	Baquo.
Balmaseda.	Valamaseda.
Barakaldo.	Baracaldo.
Barrica.	Barrica.
Basauri.	Basauri.
Bedia.	Vedia.
Berango.	Berango.
Bermeo.	Bermeo.
Berriatúa.	Berriatúa.
Bérriz.	Bérriz.
Bilbao.	Bilbao.
Busturia.	Busturia.
Carranza.	Carranza.
Castillo-Elejabeitia.	Castillo-Elejabeitia.
Ceanuri.	Ceanuri.
Derio.	Derio.
Dima.	Dima.
Durango.	Durango.
Ea.	Ea.
Elantxobe.	Elanchove.
Elorrio.	Elorrio.
Erandio.	Erandio.
Ereño.	Ereño.
Ermua.	Ermua.
Errigoiti.	Rigoitia.
Etxebarria.	Echevarria.
Forua.	Forua.
Frúniz.	Frúniz.
Galdakao.	Galdakano.
Galdames.	Galdames.
Gamiz-Fika.	Gámiz-Fica.
Garay.	Garay.
Gatica.	Gatica.
Gautegui de Arteaga.	Gautegui de Arteaga.
Gernika-Lumo.	Guernica y Lumo.
Getxo.	Guecho.
Gordexóia.	Gordejuela.
Górliz.	Górliz.
Güeñes.	Güeñes.
Guizaburuaga.	Guizaburuaga.
Ibarranguelua.	Ibarranguelua.
Igorre.	Yurre.
Ispaster.	Ispaster.
Izurza.	Izurza.
Kortezubi.	Kortezubi.
Lancstosa.	Lanestosa.
Larrabetzu.	Larrabezua.
Laukiz.	Lauquiniz.
Leioa.	Lejona.
Lekitio.	Lequeitio.
Lemoa.	Lemona.
Lemóniz.	Lemóniz.
Lezama.	Santa María de Lezama.
Loiu.	Loiu.
Mallabia.	Mallavia.
Mañaria.	Mañaria.
Markina-Xemein.	Marquina-Jemein.
Maruri.	Maruri.
Mendata.	Mendata.
Mendexa.	Mendeja.
Meñaka.	Meñaca.
Morga.	Morga.
Mundaka.	Mundaca.
Mungia.	Munguia.
Munitibar -Arbatzegi Gerrikaitz-.	Arbacegui Guerricaiz.
Murueta.	Murueta.
Muskiz.	Musques.
Muxika.	Múgica.
Nabarniz.	Nabarniz.
Ondarroa.	Ondarroa.
Orduña.	Orduña.
Orozko.	Orozco.
Ortuella.	Santurce Ortuella.
Otxandio.	Ochandiano.
Pientzia.	Ptencia.
Portugalete.	Portugalete.
Santurtzi.	Santurce Antiguo.
Sestao.	Sestao.
Sondika.	Sondika.
Sopelana.	Sopelana.

Denominación actual/Gauregungo izena	Denominación anterior/Lehenago izena
Sopuerta.	Sopuerta.
Sukarrieta.	Pedernales.
Trucios.	Trucios.
Ubidea.	Ubidea.
Ugao-Miraballes.	Miravalles.
Urdúliz.	Urdúliz.
Valle de Trápaga-Trapagaran.	San Salvador del Valle.
Zaldibar.	Zaldivar.
Zalla.	Zalla.
Zamudio.	Zamudio.
Zarátamo.	Zarátamo.
Zeberio.	Ceberio.

III. TERRITORIO HISTÓRICO DE GUIPÚZCOA/GIPUZKOAKO LURRALDE HISTORIKOA

Denominación actual/Gauregungo izena	Denominación anterior/Lehenago izena
Abaltzisketa.	Abalcisqueta.
Aduna.	Aduna.
Aizarnazabal.	Aizarnazabal.
Albiztur.	Albiztur.
Alegia.	Alegria de Oria.
Alkiza.	Alquiza.
Altzo.	Alzo.
Amezqueta.	Amézqueta.
Andoain.	Andoain.
Anoeta.	Anoeta.
Antzuola.	Anzuola.
Arama.	Arama.
Arexabaleta.	Arechabaleta.
Arrasate o Mondragón.	Mondragón.
Asteasu.	Asteasu.
Astigarraga.	Astigarraga.
Ataun.	Ataun.
Aya.	Aya.
Azkoitia.	Azcoitia.
Azpeitia.	Azpeitia.
Baliarrain.	Baliarrain.
Beasain.	Beasain.
Beizama.	Beizama.
Belauntza.	Belaunza.
Berastegui.	Berástegui.
Bergara.	Vergara.
Berrobi.	Berrobi.
Bidegoyan.	Bidegoyan.
Deba.	Deva.
Donostia-San Sebastián.	San Sebastián.
Eibar.	Eibar.
Elduayen.	Elduayen.
Elgeta.	Elgueta.
Elgoibar.	Elgoibar.
Eskoriatza.	Eskoriatza.
Ezkiyo-Itsaso.	Ezquioga-Ichaso.
Gabiria.	Gaviria.
Gainza.	Gainza.
Getaria.	Guétaria.
Hernani.	Hernani.
Hernialde.	Hernialde.
Hondarribia.	Fuenterrabia.
Ibarra.	Ibarra.
Idiazabal.	Idiazabal.
Iruerrieta.	Iruerrieta.
Irun.	Irun.
Irura.	Irura.
Itsasondo.	Isasondo.
Larraul.	Larraul.
Lasarte-Oria.	Lasarte-Oria.
Lazkao.	Lazcano.
Leaburu-Gatzelu.	Leaburu-Gatzelu.
Legazpia.	Legazpia.
Legorreta.	Legorreta.
Leintz-Gatzaga.	Salinas de Léniz.
Lezo.	Lezo.
Lizartza.	Lizarza.
Mendaro.	Mendaro.
Mutiloa.	Motiloa.
Mutriku.	Motrico.
Olaberria.	Olaberria.

Denominación actual/Gauregungo izena	Denominación anterior/Lehenago izena
Oñati.	Oñate.
Ordizia.	Villafranca de Ordicia.
Orendain.	Orendain.
Orexa.	Oreja.
Orio.	Orio.
Ormaiztegi.	Ormaiztegui.
Oyarzun.	Oyarzun.
Pasaia.	Pasajes.
Regil.	Regil.
Rentería.	Rentería.
Segura.	Segura.
Soraluze-Placencia de las Armas.	Placencia de las Armas.
Tolosa.	Tolosa.
Urnietu.	Urnietu.
Urretxu.	Villarreal de Urrechua.
Usurbil.	Usurbil.
Villabona.	Villabona.
Zaldibia.	Zaldibia.
Zarauz.	Zarauz.
Zegama.	Cegama.
Zerain.	Cerain.
Zestoa.	Cestona.
Zizurkil.	Cizurquil.
Zumaia.	Zumaya.
Zumárraga.	Zumárraga.

Conforme al artículo 4.º del Decreto, la utilización de nombres que no figuren bajo el epígrafe «Denominación actual» debe suspenderse hasta que, previo el expediente a que se refiere el repetido Decreto, se obtenga la aprobación definitiva.

Vitoria-Gasteiz, 14 de febrero de 1989.-El Director de Relaciones Institucionales y Administración Local, Peru Bazako Atutxa.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

9138 *ORDEN de 13 de febrero de 1989, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Solsona.*

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de Solsona, formulada por la Delegación Territorial del Departament de Sanitat y Seguretat Social en Lleida, y dado que en el expediente clasificatorio incoado a tal efecto ha quedado acreditado que la población de derecho existente en el partido médico de Solsona supera la cifra de 6.000 habitantes;

Dado que el Gerente del Area de Gestión de Lleida del Instituto Catalán de la Salud y el Director general de Ordenación y Planificación Sanitaria han informado favorable sobre esta propuesta;

Habiéndose dado trámite de audiencia al Ayuntamiento de Solsona, al Colegio Oficial de Médicos de Lleida y a los sanitarios locales afectados;

De acuerdo con lo que prevé el punto 1 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 27 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» núm. 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos cerrados;

En uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto de 18 de septiembre de 1978 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» núm. 7, de 2 de octubre), sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos en relación con la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 277, del día 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Sanidad,

Por esta Orden se declara abierto el partido médico de Solsona.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 13 de febrero de 1989.-El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.